

**MAT.:** No ha lugar solicitud que indica.

**SANTIAGO,** 13 ENE 2010

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/2008, N° 0050/2009, y N° 22437/2009 del Servicio Electoral.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución O N° 22437, de fecha 11 de diciembre de 2009, se dispuso aplicación de multa en Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 9, en contra de doña **Rudy Navarro García**, en su calidad de Administrador(a) Electoral con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, del candidato al cargo de concejal por la comuna de Chiguayante por haber incurrido en infracción a la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

2. Que, con fecha 11 de enero de 2010, se recepcionó presentación realizada por la referida Administrador(a) Electoral, dirigida al Director del Servicio Electoral, mediante la cual solicitó la reducción de la multa impuesta.

3. Que, a la luz de las normas contenidas en la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, este Director no cuenta con atribuciones para dar lugar a la solicitud en comento.

4. Que, por otra parte, cabe señalar, que contra de la resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo sancionatorio, sólo podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de quinto día desde su notificación.

**RESUELVO:**

No ha lugar por improcedente, la solicitud presentada con fecha 11 de enero de 2010.

Anótese y notifíquese



ECB/KMD/eag.

**Distribución:**

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismo y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, VIII Región.
4. Oficina de Partes (457)



**JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR**

